

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

**Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868**

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 2021-00126-00

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra pendiente por resolver sobre calificación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA presentada por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES CAPITAL -COOCAPITAL, identificada con el NIT 900.935.556 en contra de JOSE JOAQUIN BITAR NAME identificado con CC 80.876.751.

Revisada en su integridad la demanda y sus anexos, observa el juzgado, que la misma se encuentra presentada acorde con lo normado en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso; así como también, vistos los documentos que soportan la pretensión ejecutiva, los pagarés objeto de recaudo, se advierten que los mismos constituyen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles para el efecto de librar mandamiento ejecutivo acorde con lo normado en el artículo 422 ib.

De otro lado, advierte esta judicatura que el titulo valor aportado de manera magnética al presente tramite, se encuentra sujeto a los principios de lealtad y buena fe de los actos de las partes, (Num1 art. 78 C.G.P), la presunción de autenticidad de los documentos, valoración de los mensajes de datos y valor probatorio de las copias (artículos 244, 245 y 246 del C.G.P), en este sentido, es procedente ordenar igualmente a la parte ejecutante la conservación del documento original del título base de recaudo, con la inserción en ellos de que se cobran en esta demanda y su aporte al proceso cuando sea requerido por el Despacho, para lo cual el ejecutante estará presto a cumplir con tal obligación legal para con el proceso y la administración de justicia.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE JOAQUIN BITAR NAME identificado con CC 80.876.751, y a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES CAPITAL –COOCAPITAL, identificada con el NIT 900.935.556, ordenándose al demandado que pague al demandante, en el término de cinco días:

a. LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré CH 206-1, con fecha de creación enero 28 de 2016 aportado en la demanda, **más los intereses corrientes desde el 28 de enero de 2016 al 28 de septiembre de 2019 e intereses moratorios** a la tasa máxima estipulada por la Superfinanciera, **que corren desde el 29 de septiembre de 2019** hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y las costas del proceso.

b. LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$45.897.556) por concepto de capital contenido en el pagaré CH 206-1, suscrito el 4 de enero de 2017, aportado en la demanda, **más los intereses moratorios** a la tasa máxima estipulada por la Superfinanciera, **que corren desde el 5 de marzo de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte ejecutada cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, artículo 431 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en forma personal o conforme a los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, artículo 91 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante, la conservación de los documentos originales que constituyen la base de recaudo de esta ejecución, así como la inserción en el mismo de que se

cobra en esta demanda y su aporte al proceso en el momento de ser requerido por el Despacho.

SEXTO. Reconózcase al abogado JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ARRIETA con CC 18.762.218 y TP No. 123.081 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante, acorde a los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Patricia Ruz Arrieta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1277e99bec20bcbf44d2ca68f7e1b89e16f2b4f2d8efed
88c9b7d5ecac5ce53**

Documento generado en 12/12/2021 01:01:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**